**RESOLUCIÓN No. 007**
**(23 de enero de 2024)**

**"Por Medio de la Cual se Justifica la Contratación Directa Bajo la Causal de Arrendamiento de Inmueble".**

El Director General de la Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca RPG – ART – ASOVC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el 12 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 entre el Departamento del Valle del Cauca, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y el Municipio de Yumbo, para "Conformar el Esquema Asociativo Territorial tipo Región de Planeación y Gestión, que actuará como Autoridad Regional de Transporte y establecer los compromisos de las partes para participar en la creación de una sociedad pública como Ente Gestor Regional".

Que mediante otrosí No. 1 del 17 de agosto de 2022 al Convenio Interadministrativo No. 1.310.02.20-0566 se adhieren los municipios de Jamundí y Palmira al esquema asociativo territorial de tipo Región de Planeación y Gestión que actúa como Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca, RPG-ART-ASOVC.

Que el 18 de octubre de 2022 se firmó el Acuerdo No.001 "Por el cual se adoptan los Estatutos de la Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca, RPG-ART-ASOVC", modificado por el acuerdo 011 del 26 de diciembre de 2023.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos, la Naturaleza Jurídica de la Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca RPG-ART-ASOVC "(…) es una persona jurídica de derecho público, como organismo encargado de atender funciones administrativas conforme a las normas de derecho público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman (…)."

Que mediante Resolución 012 del 02 de mayo de 2023 del Ministerio del Interior, la Subdirección de Gobierno y Gestión Territorial concedió el registro al Esquema Asociativo Territorial denominado "Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca RPG – ART – ASOVC".

Que el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4° establece que “Finalidades de la Función Administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)”.

Que mediante el Acuerdo 005 del 28 de marzo de 2023 “(…) se establece la Estructura Organizacional, las Funciones de sus Dependencias, la Planta de Personal y la Escala Salarial del Esquema Asociativo de la Región de Planeación y Gestión - Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca RPG- ART-ASOVC y se dictan otras disposiciones.”

Que en aras de garantizar el buen funcionamiento y ejecución de las obligaciones que le son propias, se requiere contar con un inmueble desde donde pueda operar la Entidad durante la vigencia del año 2024, por lo cual es necesario arrendar un bien inmueble que cuente con instalaciones locativas adecuadas y acondicionada a las necesidades de la Entidad, que además de ser espacios amplios, cómodos, confortables y seguros, conexiones eléctricas, salas de reuniones, espacio de almacenamiento para la custodia y conservación de la documentación y de los expedientes generados en el desarrollo de sus actividades, así como parqueaderos.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que dado que la RPG-ART-ASOVC es una Entidad que no cuenta con un bien inmueble de su propiedad, que tenga la infraestructura, instalaciones locativas y condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento de la Entidad, en este sentido, surge la necesidad de contratar en arrendamiento un bien inmueble que cumpla con las condiciones técnicas requeridas para el óptimo funcionamiento de la RPG – ART – ASOVC.

En consideración a lo expuesto, se trata entonces de solventar un requerimiento necesario, plenamente justificado, toda vez que la Entidad, debe contar un espacio físico para así garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales.

Que La ley 1150 de 2007 consigna lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.”

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta los contratos de prestación de servicios en el artículo 2.2.1.2.1.4.11, que a su tenor reza:

**RESOLUCIÓN No. 007**
**(23 de enero de 2024)**

"Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden al-quilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo anterior se firma contrato de arrendamiento N.º 2024-004 bajo la modalidad de Contratación Directa para satisfacer la necesidad de La RPG-ART-ASOVC, por valor estimado del contrato es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($58.540.800) incluido IVA y cuyo objeto contractual "Tomar a título de arrendamiento un inmueble amoblado, ubicado en el Distrito de Santiago de Cali, que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y permita el desarrollo adecuado de las actividades y el correcto funcionamiento de la RPG-ART-ASOVC durante la vigencia del 2024". Con condiciones técnicas establecidas en el estudio previo y demás documentos anexos al proceso No. 2024-004 el cual se publica en la plataforma de Colombia Compra eficiente SECOP II.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: JUSTIFICAR la contratación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal I de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**PARAGRAFO:** En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y siguientes del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario precisar lo siguiente:

| | |
|---|---|
| **CAUSAL QUE SE INVOCA** | El fundamento jurídico que soporta la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa, la cual se encuentra consagrada en el artículo 11 numeral 3 literal (c) de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal (i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 |

**RESOLUCIÓN No. 007**
**(23 de enero de 2024)**

| | |
|---|---|
| **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN** | "Tomar a título de arrendamiento un inmueble amoblado, ubicado en el Distrito de Santiago de Cali, que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y permita el desarrollo adecuado de las actividades y el correcto funcionamiento de la RPG-ART-ASOVC durante la vigencia del 2024". |
| **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** | El valor estimado del contrato, es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($58.540.800) incluido IVA |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución convenido del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS** | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |

| CDP No. | FECHA | CUENTA No. | DENOMINACIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 0006 | 17/01/2024 | 2.1.2.02.02.007.02.01 | Arrendamiento de oficina | $$58.540.800 |

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente proceso de selección de contratista se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o afine

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el distrito de Santiago de Cali a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**JOHN JAIRO CORREA RODRÍGUEZ**
Director General
RPG – ART - ASOVC

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aprobó | John Jairo Correa Rodríguez | Director General | |
| Revisó | María Claudia Erazo Ortiz | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Proyectó | Laura Isabel González Guerrero | Abogada Contratista | |